

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00537-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR
DEMANDADO: ROSANA PAOLA ANGULO VEGA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución toda vez que la parte demandada se encuentra notificada y no propusieron excepciones.

Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 8 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, (16) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR contra ROSANA PAOLA ANGULO VEGA.

Por auto de fecha 07 de septiembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de ROSANA PAOLA ANGULO VEGA, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR, la suma de \$9.512.000, por concepto de saldo de capital contenido en el PAGARÉ No. 9098, de fecha 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios correspondientes causados y que se causen sobre la anterior suma de saldo de capital señalada desde el 5 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago por notificación a la dirección física, tal como lo señala el artículo 292 y ss. del C.G.P, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución, contra ROSANA PAOLA ANGULO VEGA, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).

3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

4. Fijese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$666.000, según el numeral 4 del artículo 366 del Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2021-00537-00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6539581069cd4eb35f45d200ec3606bc4691ee9d43879330a9c9b2b5d42c47d5**

Documento generado en 08/06/2022 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>